



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 01032 00
Decisión	CORRIGE AUTO QUE DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR

Conforme al artículo 286 del Código General Del Proceso, el cual textualmente dice y en atención al memorial allegado por la parte demandante:

"Corrección de errores aritméticos y otros.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, que se incurrió en un yerro en la parte resolutive de la providencia que decreto la medida cautelar de embargo de cuentas, respecto al número de cuenta, donde se consignó N° 050012041700, siendo el correcto **050012041007** del Banco Agrario.

De acuerdo a los párrafos que anteceden, se hace procedente corregir el inciso 3° del numeral **SEGUNDO** de dicha providencia, adecuándolo en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, proferida el día 9 de agosto de 2022, en su parte resolutive, inciso 3° del numeral **SEGUNDO**, en lo relativo al número de la cuenta del Banco Agrario, donde se consignó el No. 050012041700, siendo correcto el No. **050012041007**, por lo tanto, el numeral quedará así:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las cuentas terminadas en 020187 de Bancolombia y 230209 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA respectivamente de propiedad del demandado LUIS JACINTO MURILLO MARTÍNEZ.

Limitar el embargo a la suma de \$1.708.300.

Se ordena oficiar al Gerente de dichas entidades financieras informándole que deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta N° **050012041007** del Banco Agrario, sucursal Carabobo, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). **LÍBRESE** oficio respectivo.

SEGUNDO: En lo demás la providencia queda incólume

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0adc042345a6a580404fa62c2815751d07a26007b6965f8b08622ca8d2d974**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>